

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, Abril veinte de dos mil veintiuno
Radicado: 66001310300320140028402
Asunto: Niega prueba
Demandante: José Leonardo Zapata Hernández
Demandados: Patricia Jaramillo Hernández y otros
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto No.: TSP-AC-0054-2021

Revisado nuevamente el expediente, se observa que en el escrito de sustentación de la alzada, el recurrente solicitó que en esta instancia se decretara un nuevo peritaje grafológico con el fin de verificar si en realidad la hipoteca es verdaderamente falsa.

Establece el artículo 327 del Código General del Proceso que, el momento procesal oportuno para realizar esa clase de peticiones es *"...dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, ..."*, auto que fue proferido el 1º de septiembre de 2020 y quedó ejecutoriado el 7 siguiente, sin pronunciamiento alguno.

Téngase en cuenta que el término de tres (3) días de que trata el artículo 322 del CGP para la formulación de reparos en primera instancia, como ya fue señalado en providencia anterior, no es la oportunidad para elevar esa solicitud; tampoco el término de los cinco días para la sustentación en segunda instancia prevista en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020. Ambas son etapas diferentes a la de la admisión del recurso.

Ahora, si en gracia de discusión se admitiera que con el escrito de reparos se puede elevar una solicitud de ese tenor, la cuestión sería igual, porque una vez puesto en conocimiento el dictamen pericial rendido en primera instancia, las partes no se pronunciaron, siendo este el escenario procesal para discutir la prueba, de manera que ahora, ninguna de las circunstancias que enseña el artículo 327 citado, se cumple, en cuanto (i) la prueba no la piden las partes de común acuerdo; (ii) no se trata de una prueba dejada de practicar sin culpa de la parte que ahora la pide; (iii) no se trata de un hecho ocurrido con posterioridad a la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia; (iv) tampoco de documentos que no se hubieran podido aducir por fuerza mayor o caso fortuito.

Así las cosas, la Sala niega la práctica de la prueba solicitada.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2f715e640f4f03519aed388a14e2400052c67f75b38f34e919483617
1be1420**

Documento generado en 20/04/2021 11:13:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**